

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0079/2011

La Paz, 14 de enero de 2011

VISTOS

El memorial presentado por **David Soto Torrico** con Cédula de Identidad N° 2882209 Cochabamba, en representación de la empresa "**LAS PALMAS**", solicitando la ampliación de la Resolución Administrativa ANH N° 0533/2010 de fecha 08 de junio de 2010, por un periodo de 4 meses hasta la conclusión e implementación de la construcción de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV), a ser ubicada en la Avenida Roque Coronado, 3° Anillo Interno, esquina calle sin denominación de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV); y, Talleres de Conversión de GNV, aprobado como anexo del Decreto Supremo No. 27956, de 22 de diciembre de 2004, en adelante el REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Mediante Resolución Administrativa ANH No. 0533/2010 de fecha 08 de junio de 2010, se autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV "**LAS PALMAS**", ubicada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

El Artículo Segundo de la mencionada Resolución establece que los trabajos de construcción concluirá en un plazo de 192 días calendario, computables a partir de la vigencia de la Resolución.

Por otro lado, el Artículo Novenos de la Resolución Administrativa, que otorga la autorización de construcción y Operación, indica de manera clara y taxativa, que la misma tendrá vigencia de 1 año calendario, a cuyo término quedará automáticamente sin efecto y nula.

CONSIDERANDO:

El Informe Técnico RGSCZ N° 0743/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, referente a la inspección intermedia de la Estación de Servicio "**LAS PALMAS**", en su parte conclusiva señala que la construcción tiene un avance de las obras civiles del 92% en promedio no existe avance en las instalaciones de equipos y conexiones, en general se menciona un avance del 40 % en las obras.

En fecha 22 de noviembre de 2010 el Sr. David Soto Torrico en representación de empresa "**LAS PALMAS**", ubicada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a través del cual, solicitó la ampliación del plazo de construcción, por un lapso adicional de 4 meses computables desde el vencimiento del plazo original, justificando que por el tiempo de demora fue a consecuencia ajenas a la voluntad, principalmente relacionadas con la obtención del financiamiento para la construcción.

A través de Informe GNV 005 DRC 0025/2011 de fecha 07 de enero de 2011, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, establece en la parte conclusiva que los 4 meses de ampliación solicitados por el interesado se encuentra dentro del plazo del año otorgado en la cláusula novena de la Resolución Administrativa N° 0533/2010 y recomiendan se otorgue a la Estación de Servicio la ampliación del plazo solicitado.

Que, el Informe Legal DJ 0070/2011 de fecha 14 de enero de 2011, en su parte conclusiva recomienda emitir Resolución Administrativa, autorizando la ampliación de la Resolución Administrativa ANH N° 0533/2010 de fecha 08 de junio de 2010, de construcción de una Estación de Servicio de GNV a favor de la **ESTACIÓN DE SERVICIO "LAS PALMAS"**, por un periodo de 4 meses solicitados para que se concluya la implementación total de la construcción, en mérito a la aplicación al Artículo 30, inc. b) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en su artículo 10, establece como algunas de las atribuciones de los Superintendentes Sectoriales, además de las atribuciones específicas establecidas en normas legales sectoriales, las siguientes: "a) *Cumplir y hacer cumplir la ley, las normas legales sectoriales y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.*"

Abog. Elizabeth Patricia Del Villar
PROFESIONAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Que, el Artículo 25, además de aquellas determinadas en la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, algunas de las atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), son: "a) *Proteger los derechos de los consumidores. (...) g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.(...).*" Asimismo la Ley precedentemente mencionada, establece en su Artículo 25, incisos g), h), k), que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH), tiene como atribución velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia; requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburiíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, asimismo se establece que la ANH, aplicará sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece en su Artículo 14 "*Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.*"

Que, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005, en su Artículo 30 inc. b) establece "La Resolución Administrativa para la construcción tendrá una validez de un año calendario, cumplido el plazo quedará sin efecto y nula. La Superintendencia (hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos) a requerimiento justificado de la Empresa podrá prorrogar la Resolución mencionada.

CONSIDERANDO:

Que, la vigencia de la Resolución Administrativa ANH No 0533/2010 de fecha 08 de junio de 2010, adquiere valor legal a partir de su notificación, en aplicación del principio de jerarquía normativa que obedece a lo prescrito por el parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo.

Que, la Estación de Servicio ha incumplido con el cronograma de ejecución de la construcción la construcción autorizada a través Resolución, que debía ser efectuada de acuerdo a las previsiones dispuestas en la misma Resolución, existiendo, contravención de esta manera lo determinado en la normativa vigente, debiendo haber solicitado la ampliación antes del fenecimiento del plazo perentorio de construcción, sin embargo la Estación a la fecha presentó la solicitud de ampliación al plazo de construcción amprada en la vigencia de la Resolución Administrativa de un año y pudiendo ser ampliado de acuerdo a requerimiento.

Que, en consecuencia, en el marco de lo establecido en el Artículo 30 inc. b) del Reglamento, se puede establecer la pertinencia de la ampliación de la Resolución Administrativa de autorización de construcción por un periodo de prórroga de 4 meses hasta la conclusión e implementación de las obras, por los justificativos expuestos por la Estación de Servicio.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

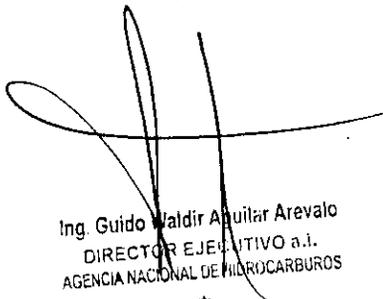
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Ampliación de la Resolución Administrativa ANH N° 0533/2010 de fecha 08 de junio de 2010 de Construcción de una Estación de Servicio de GNV a favor de la empresa "LAS PALMAS.", para continuar la ejecución de las obras hasta su conclusión e implementación, de acuerdo a nuevo cronograma de 4 meses a partir de su legal notificación.

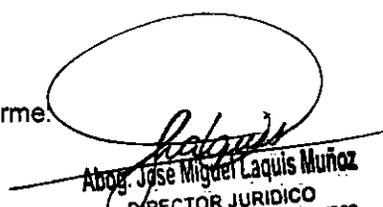
SEGUNDO.- Se mantiene vigentes e inalterados todos los demás extremos de la Resolución Administrativa ANH N° 0533/2010 de fecha 08 de junio de 2010.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
*

Es conforme.



Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS